



REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo, D.N.
24 de julio del 2018.

Señores
DSMG, ARQUITECTOS E INGENIEROS, EIRL.,
Oferente del Proceso DNCD-CP-007-2018.

Atención: Arq. Domingo Salvador Muñoz González,
Gerente General.

C/C

Dra. Yokasta Guzmán

Directora General.

Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

Asunto: Respuesta al recurso de impugnación de resultado de la adjudicación del lote No. 2, construcción de inspectoría de Juan Dolió, ref. No. DNCD-CP-007-2018.

Distinguidos señores:

EI COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, según Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Públicas Nacional e Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras y Comparación de Precios realizados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, entidad pública del Estado Dominicano, debidamente conformado por sus miembros: Capitán de Navío, **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD, Director Administrativo, DNCD., Coronel, **RAMÓN ABREU FELIZ**, P.N. (DCOP), Director de Planes y Desarrollo, DNCD., Capitán de Navío Contador, **MERQUIADES HERRERA**

P.O. S. Cabrer
José Manuel Cabrera Ulloa
A

DE LA ROSA, ARD., Director Financiero, DNCD., Coronel Abogado **ÁNGEL K. ZACARÍAS METZ**, FARD., Consultor Jurídico, DNCD., Agente **CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ**, DNCD., Enc. Of. de Libre Acceso a la Información, DNCD., actuando según las atribuciones conferidas por la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado modificada por la Ley No. 449-06 y el Decreto No. 543-12 tiene a bien mediante la presente dar respuesta al Recurso de impugnación a licitación en su modalidad de compra por comparación de precios de referencia no. DNCD-CP-007-2018, interpuesta por la empresa **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de junio de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, procedió a realizar la convocatoria abierta a empresas y/o personas físicas debidamente constituidas para que participen en el proceso de referencia No. DNCD-CP-007-2018, el cual está dividido en varios lotes.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, hacemos referencia al Lote No. 2, correspondiente a la obra: **INSPECTORÍA DE "JUAN DOLIÓ"**, ubicada en el Municipio de Juan Dolió, provincia de San Pedro de Macorís, Rep. Dom., con un área de construcción de 340 m², el cual es objeto de la impugnación realizada por la empresa **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL**.

CONSIDERANDO: Que dicha empresa entiende que su oferta cumple con los principios de Eficiencia, participación, razonabilidad y economía establecidos en el pliego de condiciones para el referido proceso.

CONSIDERANDO: Que terminada la verificación y validación de los documentos presentados por los oferentes/proponentes **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, pudimos determinar que, ciertamente su oferta se ajusta a las condiciones y requerimientos, contemplados en el pliego de condiciones específicas, y siendo así, *quedaron habilitados para participar en el proceso*, con esta "**habilitación**" no queda exenta de las demás evaluaciones previamente establecidas para escoger la oferta que más se ajuste a los objetivos perseguidos por la institución y a los *intereses del País*.

CONSIDERANDO: Que el precio no es el único criterio a tomar en consideración al momento de adjudicar un proceso determinado, según la Ley 340-06, sobre Compras y Contracciones art. 26, expone que "La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del País, teniendo en cuenta el **precio**, la **calidad**, la **idoneidad** del oferente y **demás condiciones** que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los Pliegos de Condiciones Específicas (Art. 26, ley de Compras y Contracciones)

CONSIDERANDO: Que el artículo 36, Párrafo I, del Decreto No. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: "Sera responsabilidad del comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos técnicos calificados que, elaboren las especificaciones técnicas, que aprobarán los Pliegos de Condiciones Específicas y que **evaluarán y emitirán dictamen sobre las ofertas**". Esto último precisamente, para tener un soporte técnico más allá del precio para ponderar otros criterios en las evaluaciones de ofertas técnicas y económicas.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, en las evaluaciones periciales se ponderó, trabajos realizados de la misma naturaleza y capacidad por los contratistas (**la experiencia**). Los presupuestos económicos acorde con los precios de mercado de la zona (**análisis de costo**). Calidad de los materiales acorde con lo especificado en el presupuesto de referencia y suministrado por la Institución (**calidad**), criterios descritos en el pliego de condiciones (solventia, idoneidad, capacidad y experiencia).

CONSIDERANDO: Que los criterios que pretenden, salvaguardar que el CONTRATISTA cumpla con el requerimiento de que "*Todos los materiales especificados se consideran de primera calidad y su aplicación son de responsabilidad del CONTRATISTA*" (Pág. 25 pc). Ya que El contratista, no podrá ejecutar ninguna partida nueva o modificar la calidad, tipo y característica de los materiales o insumos detallados en el presupuesto presentado.

Lo que puede generar que los costos del proyecto aumenten y por vía de consecuencia, implique que la obra no se concluya o que para su terminación se requiera realizar adendas al contrato, figura jurídica no alineada a los principios económicos y fines perseguidos por esta Institución.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública posee la facultad discrecional al momento de la elaboración de los pliegos de condiciones, las cuales están orientadas al criterio de oportunidad y de buena administración, cuyo objetivo principal es la satisfacción del interés público general.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública goza de un margen de discrecionalidad para establecer los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, siempre y cuando los mismos no sean tan limitantes que impidan la mayor participación de oferentes en el proceso.

CONSIDERANDO: Que no puede obligarse a ninguna institución a adquirir un Bien o Servicio, que conforme a los fines para las cuales ha sido establecido, que, en la especie, debemos señalar lo que establece el principio de eficiencia, art. 3, inciso 1 de la Ley 340-06: "se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "el pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta".

CONSIDERANDO: Que es interés de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, como institución garante de la lucha contra el tráfico de drogas, apegarse al principio de transparencia y el cumplimiento de lo establecido en Ley 340-06, sobre compras y contrataciones, en el marco de los procesos de licitaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the acronym 'D.N.C.D.']

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concepciones públicas de fecha 18 de agosto del año 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del año 2012, contentivo del reglamento de aplicación de la referida ley.

VISTA: La convocatoria para participar en el procedimiento de licitación marcado bajo la referencia DNCD-CP-007-2018, para la contratación de empresas y/o personas físicas, para la ejecución de 4 lotes de obras, ubicadas en: Inspectoría Ciudad Juan Bosch, Inspectoría Juan Dolió y en la sede Central el Cuartel de la URT y el Dormitorio de Oficiales y Alistados de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, de fecha 09 de junio del año 2018.

VISTO: El pliego de condiciones específicas para el procedimiento de licitación marcado bajo la referencia DNCD-CP-007-2018, para la contratación de empresas y/o personas físicas, para la ejecución de 4 lotes de obras, ubicadas en: Inspectoría Ciudad Juan Bosch, Inspectoría Juan Dolió y en la sede Central el Cuartel de la URT y el Dormitorio de Oficiales y Alistados de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, de fecha 09 de junio del año 2018.

VISTA: El acta de apertura de ofertas del proceso de referencia No. DNCD-CP-007-2018, de fecha 25 de junio del año 2018.

VISTA: El acta de adjudicación del proceso de referencia No. DNCD-CP-007-2018, de fecha 03 de julio del año 2018.

VISTO: El acto de impugnación a la licitación del proceso de compras por Comparación de Precios referencia DNCD-CP-007-2018, depositado por la empresa **DSMG, ARQUITECTOS E INGENIEROS, EIRL.**, de fecha 11 de julio del año 2018.

Por lo antes expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones de la DNCD determinó que:

1. El presupuesto económico suministrado por la empresa **DSMG, ARQUITECTOS E INGENIEROS, EIRL.**, por partida y por Ítem no se corresponde con los precios de mercado de la zona donde se ejecutará la obra

F.A.P. G.A.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

(Juan Dolió). El traslado de materiales e insumos desde la Ciudad de Santo Domingo, implica gastos en logística NO contemplado en su presupuesto. Lo que genera gastos adicionales NO estipulados, que ponen en riesgo la terminación de la obra con el presupuesto presentado por dicha empresa.

2. Todo insumo mencionado en las especificaciones, ya sea en la parte de descripción, materiales y equipos y/o medición, hace parte del respectivo ítem. Por lo que, el oferente deberá incluirlo en su oferta, tanto del suministro como de la instalación (Términos de referencias Pág. 25).
3. Los análisis de precios unitarios deberán incluir todos los materiales e insumos, herramientas, equipos, ensayos y mano de obra calificada y no calificada, transporte y trasiegos necesarios, para la ejecución de cada actividad, **cualquier error u omisión, de algún material y/o insumo, herramienta, equipo**, ensayo y mano de obra calificada y no calificada, transporte y trasiego, **en los análisis de precios unitarios, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad del suministro e instalación del elemento faltante**, siempre que este sea necesario para la ejecución del ítem correspondiente, y no se reconocerá valor adicional por este concepto, por cuanto EL CONTRATISTA en su propuesta, deberá considerar la totalidad de elementos que requiera el desarrollo de cada ítem (Términos de referencias Pág. 26).
4. Para estimular el desarrollo de la economía local y para que los habitantes de la zona se sientan identificados con el trabajo realizado por esta Institución es de interés nuestro que, en la adquisición de insumos y mano de obra exista la mayor participación posible de proveedores de bienes y servicios locales (zona Juan Dolió); sin embargo, los precios ofertados por la constructora **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, no corresponden a los precios de ese mercado.
5. Mediante las cartas constancia de los trabajos realizados suministrada por EL PROVEEDOR (La experiencia) no pudimos determinar su vinculación con la dinámica de trabajo estipulado por el Estado Dominicano a través de su marco legal de compras y contrataciones.

En los criterios de evaluación se considerarán como mínimo las siguientes condiciones: Idoneidad, experiencia, fiabilidad y competencia del proponente y del personal que participará en las etapas de la concesión (ley de Compras y Contracciones, Art. 56 PÁRRAFO II, Numeral 1).

La ley 340-06, sobre Compras y Contracciones art. 26, y nuestro Pliego de Condiciones en su sección IV, Pág. 55, para el proceso de referencia No. DNCD-CP-007-2018, expone que "La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del País, teniendo en cuenta el **precio, la calidad, la idoneidad** del

oferente y **demás condiciones** que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los Pliegos de Condiciones Específicas (Art. 26, ley de Compras y Contracciones) (Sección IV, Pliego de condiciones Específicas, Pág. 55).

Por lo que este Comité de Compras y Contracciones DNCD, decidió acoger a unanimidad las recomendaciones emitidas por los Peritos designados al efecto, por entender que, el grado de compromiso y riesgo que asume la Institución es muy alto al no tener constancia de trabajos similares realizados por **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, al sector público. Teniendo en cuenta que la idoneidad de la oferta, la experiencia y calidad de trabajos realizados a nivel nacional, la disponibilidad de entrega dentro del tiempo establecido, buena programación de trabajo y análisis de costo, no se ajustan sustancialmente a los requerimientos establecidos y demás condiciones requeridas.

La entidad **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones (**SOBRE A**) que contiene la documentación requerida. En el análisis de la documentación se determinó que su experiencia está más alineada a trabajos urbanísticos, y no a edificaciones en el sector público, por lo que su capacidad no fue posible determinar (ley de Compras y Contracciones, Art. 56).

Con relación al carácter técnico-económico (**SOBRE B**) la relación precio-calidad, no se ajusta a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y los estándares de construcción de esta Institución, por lo que la referida oferta no es la más conveniente a los requerimientos institucionales, en todo su alcance y objetivos, independientemente de los precios ofertados; por el nivel de riesgo que envuelve el proyecto de la obra (ley de Compras y Contracciones, Art. 56).

Por las razones antes expuestas, el Comité de Compras y Contrataciones de la DNCD tiene a bien decidir los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y valido en cuanto a la forma, el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, en fecha 11 de julio del año 2018, por haber sido interpuesto en tiempo hábil.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de impugnación interpuesto por la empresa **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.**, en fecha 11 de

julio del año 2018, en contra del Lote no. 2 del proceso de Comparación de Precios marcado bajo la referencia No. DNCD-CP-007-2018., para la contratación de empresas y/o personas físicas, para la ejecución de 4 lotes de obras, ubicadas en: Inspectoría Ciudad Juan Bosch, Inspectoría Juan Dolió, Cuartel de la URT (sede Central) y el Dormitorio de Oficiales y Alistados de esta Dirección Nacional de Control de Drogas, por los motivos expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la empresa **DSMG Arquitectos e Ingenieros, EIRL.** y a los terceros.


CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia Institucional, para los fines correspondientes.


CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ,
Asimilada Militar, DNCD.
Enc. Of. De Libre Acceso a la Información, DNCD.


ÁNGEL K. ZACARÍAS METZ,
Coronel Abogado, FARD.,
Consultor Jurídico, DNCD.


RAMÓN ABREU FELIZ,
Coronel, PN. (DCOP),
Director de Planes y Desarrollo, DNCD.


MERQUIADES HERRERA DE LA ROSA,
Capitán de Navío Contador, ARD.
Director Financiero, DNCD.


JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA
Capitán de Navío, ARD.
Director Administrativo, DNCD.

